Número 119. Viernes 3 de Octubre de 1862. 8 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 28 de Setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto-Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez mas expresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.»

(Gac. núm. 272.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 29 de Setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche.—Sus Majestades y Altezas han visitado hoy varias iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las mas vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo mas ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 273.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisicion de 5.400,000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximum de 900,000 en el periodo de duracion del servicio.

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo asi en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400,000 botes de la subasta.

FABRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante	9.000	17.000	26.000	156.000	468.000
Cádiz	29.000	29.000	58.000	348.000	1.044.000
Coruña	500	500	1.000	6.000	18.000
Gijon	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid	21.000	1.000	22.000	122.000	396.000
Santander	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia	26.000	47.000	73.000	438.000	1.314.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.ª Ademas del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximum de 900,000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que corresponda en un plazo que no exceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.ª Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

FABRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante	2.000	4.000
Cádiz	5.000	5.000
Coruña	100	100
Gijon	100	100
Madrid	4.000	200
Santander	1.000	1.500
Sevilla	7.000	10.000
Valencia	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.ª Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto contínuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.ª El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de trasporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la

M.E.C.D. 2015

misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habérsele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin prévio aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas, el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes el en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces, prévia órden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que quedeu sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto contínuo á la apertura de los presentados en el tèrmino legal por el órden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que mas pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha..... y en el *Boletin oficial* de la provicia, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.400,⌀ botes de hoja de lata, y ademas los que se le pidan hasta el máximun de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 272.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramona Menocal Corral, natural de Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, sugeta á la vigilancia de la autoridad y cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habida la remitirán á mi disposicion. Santander Octubre 1.º de 1862. —E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 27 años, estatura 4 pies 6 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz chata, cara regular, boca id., color moreno: señas particulares, ninguna.

CIRCULAR NÚMERO 273.

D. Aureliano de la Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Martin de Lasa y Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional del Astillero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 3 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 274.

HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 24 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden expedida con fecha 1.º del actual del tenor siguiente —Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g) se ha enterado de la exposicion que esa Direccion general ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último, en la que propone el medio que seria conveniente adoptar para que en los seis primeros meses del año de 1863, á que por la Ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbacion la cobranza de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y Subsidio industrial y de comercio, así como la forma que seria oportuno establecer para las Subastas de la recaudacion de ambos impuestos, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre inmediato.—En vista de las razones expuestas por V. I., y considerando la necesidad de legalizar la cobranza de todos los impuestos que corren á cargo de esa Direccion, en el nuevo período que dicha ley comprende, puesto que por el art. 3.º de la misma se autoriza para que desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1863 recaude las rentas, contribuciones y derechos del Estado con sujecion á la Ley de 4 de Mayo del presente año: Considerando los inconvenientes que pueden surgir, y los gastos que se ocasionarian á los Ayuntamientos, en el caso de que se mandaran hacer nuevos repartimientos y matrículas por solamente los seis primeros meses del año de 1863, que por consecuencia de la Ley de 20 de Junio va á tener de prolongacion el presupuesto de 1862; y Considerando por último la necesidad de que se armonice desde luego la cobranza de los tributos que dependen de ese centro directivo en el indicado período, á fin de que al terminar aquel se entre en el nuevo órden económico que desde 1.º de Julio establece el art. 1.º de la ley antes citada: S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en la mencionada consulta: 1.º Que los repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formados por los Ayuntamientos de los pueblos y aprobados por los Gobernadores de las provincias para el año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio de 1863; y en su consecuencia se cobrarán las cuotas y recargos en ellos impuestos á los contribuyentes por los indicados seis meses, salvas las pequeñas alteraciones que puedan ocurrir durante el trascurso del corriente año y que no pueden ser mas que las del cambio de la propiedad entre uno ú otro contribuyente, por efecto del movimiento que trae consigo la venta ó herencia de la misma: 2.º Que las matrículas del Subsidio industrial y de comercio formadas y aprobadas en igual forma para el año actual continúen tambien rigiendo hasta 30 de Junio de 1863, y en su virtud se recaudarán las cuotas y recargos impuestos en ellas, salvas asimismo las variaciones que puedan ocurrir en el presente año, y á que dén lugar las altas y bajas por efecto de nuevos industriales llamados á contribuir, ó de otros que por haber cesado en las suyas, deban desaparecer del impuesto: 3.º Que respecto á la forma que haya de adoptarse para las subastas de la recaudacion de ambas contribuciones, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre del corriente año, se esté á lo resuelto con esta fecha en expediente separado; y 4.º Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores dicte esa Direccion las reglas que estime convenientes para que la cobranza pueda hacerse con toda regularidad en los seis meses primeros del próximo año de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto de 1862, y en los mismos plazos que marcan las Instrucciones vigentes. — De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo tambien la voluntad de la Reina que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de esta soberana resolucion, significándole la conveniencia de que los presupuestos provinciales y municipales se sujeten á la nueva forma de años económicos que establece la ley de 20 de Junio, puesto que de no armonizarse este sistema en los servicios de aquellas corporaciones, ha de resultar una perturbacion completa en la exaccion de los recargos que gravan sobre las contribuciones para cubrir el déficit de sus presupuestos, cuyo medio podria adoptarse siempre que dicho departamento lo estime oportuno para uniformar dicho servicio público con el año económico que empezará á regir en 1.º de Julio de 1863.»

Y la Direccion general de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, habiendo estimado al propio tiempo hacer la misma las prevenciones siguientes, á fin de que pueda tener cumplido efecto la Real orden que anteriormente se deja inserta.

1.ª En el momento que llegue á manos de V. S. la presente comunicacion cuidará de que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, con las advertencias que estime hacer de acuerdo con esa Administracion principal de Hacienda pública, con cuyo objeto se la dá traslado de ella por el correo de hoy, á fin de que tengan noticia de la resolucion de S. M., lo mismo los Ayuntamientos que los Recaudadores y contribuyentes de cada distrito municipal.

M.E.C.D. 2015

2.ª La referida Administracion dictará tambien las medidas convenientes para que se presenten en ella del 1.° al 15 del mes de Diciembre próximo los recibos del 1.° y 2.° trimestre de 1863, que tiene de ampliacion el presupuesto del corriente año segun lo dispone el art. 2.° de la Ley de 20 de Junio último, á fin de que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.° de la misma y lo mandado en la Real órden que se deja inserta, pueda verificarse la cobranza de las contribuciones del primer semestre del indicado año.

3.ª Cuidará igualmente aquella Oficina de que los recibos que hayan de presentarse por las cuotas y recargos de Territorial y Subsidio industrial sean precisamente de talon segun lo dispuesto en la Real órden de 26 de Junio de 1853, y arreglados á los modelos que acompañó esta Direccion general en circular de 13 de Noviembre de 1857.

4.ª Los recibos de los dos indicados trimestres han de comprender el importe de contribucion y recargos correspondientes á un semestre, ó sea la mitad de lo señalado á cada contribuyente en el corriente año, salvas las alteraciones que pueda haber durante el trascurso del mismo, así como que los recibos por Subsidio han de ser de todos los contribuyentes que ecsistan el dia 30 de Noviembre próximo, sin perjuicio de que despues se exija la que corresponda segun tarifa á los nuevos industriales que sean alta desde 1.° de Diciembre siguiente.

5.ª Como que deben obrar en la Administracion las matrices de los recibos talonarios de las contribuciones del corriente año, se releva á los Ayuntamientos y Recaudadores de la obligacion de presentarlas por lo que hace á los contribuyentes que no tengan alteracion en sus cuotas en el 1.° y 2.° trimestre de 1863. Sin embargo, deberán presentar las matrices de todos aquellos que hayan tenido alguna variacion en ella, así como las de los nuevos contribuyentes que haya para el indicado período; que en Territorial podrán ser por la traslacion ó movimiento de la propiedad; y en la del Subsidio por altas de industriales llamados nuevamente á las matrículas.

6.ª La Administracion cuidará con todo esmero de comprobar los recibos con presencia de las listas de variaciones de contribuyentes, que exigirá de los Ayuntamientos, repartimientos individuales y matrículas que obran en ella, y despues que sean sellados por la misma segun se halla prevenido, les devolverá á los Ayuntamientos, ó Recaudadores si los hubiese en la provincia.

7.ª Tambien deberá vigilar dicha dependencia para que la cobranza de los dos primeros trimestres de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto del año actual, se verifique en los plazos de 1.° de Febrero y 1.° de Mayo, puesto que no tienen alteracion sus vencimientos, así como que tanto las medidas coactivas contra los deudores morosos como la formacion de los expedientes de fallidos, si los hubiese, se realicen igualmente en las mismas épocas que marcan las Instrucciones hoy vigentes, y sobre cuyos servicios se llama la atencion de dicha Oficina provincial.

8.ª La Administracion seguirá la marcha establecida hasta el dia respecto á las altas y bajas de la Contribucion industrial, puesto que no teniendo que formarse nuevas matrículas para los seis primeros mèses del año 1863, no tiene aplicacion por ahora el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

9.ª A fin de que en cada año natural ú ordinario figuren los valores del Subsidio que realmente correspondan, cuidará la Administracion de no exigir, lo mismo á los mercaderes ambulantes que á los demas contribuyentes que tengan cuota fija de las señaladas en las tarifas núm. 1.° y 2.° de dicho Real decreto, mas que el importe de un semestre que es el perteneciente á los seis primeros meses de 1863, ó sea la mitad de las que se señalan en las mismas tarifas.

10.ª Sin perjuicio de que esa Administracion remita á esta Direccion el Estado de valores de la Contribucion industrial y de comercio correspondiente al primer semestre de 1863 que deberá mandar en todo el mes de Enero próximo, sin excusa ni pretexto alguno, arreglado al formulario que para el año completo se la tiene dirigido, cuidará tambien de remitir el de altas y bajas del segundo semestre del presente año en la época que se halla designada, y á su tiempo lo hará igualmente del perteneciente al primer semestre de 1863, con el cual termina el presupuesto de 1862 segun lo dispone la Ley de 20 de Junio.

11.ª Ultimamente deberá tener presente la Administracion que respecto á las operaciones y documentos de contabilidad referentes á los seis primeros meses de 1863, por que se amplia dicho presupuesto, habrá de atemperarse á lo que respecto á este particular disponga ó prevenga á la misma la Direccion general del ramo.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusar su recibo á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en el presente Boletin, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, y á fin de que por aquellos se vayan preparando las operaciones convenientes para que puntualmente puedan facilitar los documentos y noticias que en su dia les reclamará la Administracion principal de Hacienda pública con objeto de que con la debida oportunidad se lleve á cabo cuanto se ordena. Santander 1.° de Octubre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. — MES DE JULIO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	**CARGO.**	Rvn.	cénts.
	Existencia del mes anterior..	1.814,840	34
Capítulo 6.° Artículo 1.°..	Recaudado por cuenta de lo consignado en el presupuesto corriente.	70,535	99
	TOTAL CARGO	1.885,376	33

GASTOS.		**DATA.**		
Capítulo 1.°	Artículo 1.°..	Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos	7.124	96
	Artículo 3.°..	Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes del presente mes.....	666	66
	Artículo 4.°..	Id. al Arquitecto de esta provincia por id. id.....	1.250	
	Artículo 4.°..	Id. al Depositario de fondos provinciales por id. id.....	666	66
Capítulo 2.°	Artículo 1.°..	Id. al Director de la Escuela normal de enseñanza de esta capital á cuenta de su presupuesto.....	12.289	
Capítulo 2.°	Artículo 2.°..	Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....	3.503	33
Capítulo 3.°	Artículo 4.°..	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749	99
Capítulo 3.°	Artículo 5.°..	Id. para las estancias causadas en el hospital de Valladolid por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Junio último.....	1.800	
Capítulo 6.°	Artículo único.	Id. para los empleados de montes en esta provincia por sus haberes del presente mes.....	4.888	33
Capítulo 7.°	Artículo 2.°..	Id. por el servicio de bagages en el segundo y tercer trimestre del presente año.....	24.160	
Capítulo 7.°	Artículo 6.°..	Id. por los intereses y amortizacion de las acciones de carreteras de la Excma. Diputacion provincial...	184.880	
Capítulo 7.°	Artículo 8.°..	Id. por indemnizaciones.....	2.000	
Capítulo 8.°	Artículo 1.°..	Id. á los Directores de Caminos vecinales de esta provincia por sus haberes de este presente mes...	2.000	
Capítulo 9.°	Artículo único.	Id. para gastos imprevistos.....	2.472	
		TOTAL DATA.....	248.450	93

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.885,376	33
Idem la data.....	248,450	93
Existencia para el mes de Agosto	1.636,925	40

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en el mes siguiente. Santander 2 de Octubre de 1862.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.
El Jefe de la Seccion de Contabilidad,
José Bazaco.

V.° B.°
El Gobernador interino,
Ramon Carrera.

Capitanía general de Buargos.—E. M. Seccion 1.ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 18 de Agosto próximo pasado dice al Excmo. Sr. Director general de infantería lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Enero de 1861, promovida por el Teniente del batallon provincial de Plasencia núm. 32 D. José Iglesias y Lopez, en solicitud de que se le abonen 654 rs. 81 cénts. del interès del 5 por 100 del premio pecuniario que depositó en el Tesoro público con arreglo al Real decreto de 1852, al reengancharse en el servicio, y con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 12 de Marzo del citado año se ha servido resolver manifieste á V. E. en contestacion como de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo verifico, que con fecha 29 de Noviembre último se significó al Ministerio de Hacienda la urgente necesidad de que á los indivíduos que se hallan en el caso del recurrente se les satisfaga lo mas pronto posible en los términos expresados en la instruccion de 1.° de Abril de 1855, las condiciones de su empeño en el servicio.»

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan dar la debida publicidad á esta soberana resolucion para que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen licenciados absolutos y tengan derecho á percibir alguna cantidad por el objeto indicado. Burgos 26 de Setiembre de 1862.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

El Sr. Gobernador civil de esta propal de Aduanas con fecha 10 de Octubre último lo que sigue.

«La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 7 de este mes, me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Agosto último, la Real órden que sigue.—Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de solicitar la Junta de Comercio de Santander, la supresion del Depósito comercial que le fué concedido por Real órden de 6 de Octubre de 1857, en razon á la poca importancia que hoy tiene y negarse el comercio respectivo segun lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 274 de la legislacion vigente, á satisfacer el déficit que resulta entre los productos y gastos del expresado Depósito, tanto en la parte de personal, cuanto en la de material; Visto el art. 274: Considerando que con arreglo á sus prescripciones, los individuos que se hallan matriculados como comerciantes y obligados por lo tanto al sostenimiento del Depósito comercial, se niegan á satisfacer tanto los haberes de los empleados de dicho establecimiento, como todos los gastos naturales que en el mismo se ofrecen: Considerando, que para llevar á efecto el cobro de la cantidad necesaria para cubrir en la actualidad el déficit que resulta, ha sido indispensable á esa Direccion general, dirigirse al Gobernador de la provincia, á fin de que por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á la ley de Contabilidad, haga efectivo el reparto hecho por la expresada Junta: Considerando, que la Junta de Comercio, en representacion del mismo, soli-

M.E.C.D. 2015

cita la supresion del depósito de aquel puerto, apoyada en que los rendimientos que el mismo produce, no alcanzan ni con mucho á cubrir los gastos indispensables del establecimiento: Considerando, que las mercancías existentes en los almacenes son de poca importancia, segun aparece del Estado que obra en el expediente, lo cual facilita la resolucion definitiva de este asunto de una manera conveniente; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver, que los efectos existentes en el Depósito comercial de Santander, sean trasladados inmediatamente á los almacenes de la Aduana, donde podrán seguir custodiados por el plazo que marca el art. 108 de las Ordenanzas generales del ramo, que los gastos que origine la conduccion de un punto á otro sea por cuenta del propio comercio: que desde el momento en que se verifique la entrega de dichas mercancías á la Administracion de la Aduana se conceptúe suprimido el Depósito comercial de aquella plaza, y que á los empleados del mismo se les considere cesantes, por reforma, sin perjuicio de ser atendidos oportunamente para su inmediata colocacion en destinos análogos á los que hoy desempeñan.—De Real órden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su mas exacto cumplimiento.—Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y á fin de que se lleve á efecto lo que se manda, prévias las formalidades y requisitos que sean procedentes »

En su consecuencia, habiendo tenido lugar la traslacion á los almacenes de la Aduana de las mercancías existentes en el Depósito comercial, queda suprimido este establecimiento desde el dia de hoy, segun se previene en la preinserta Real órden; haciéndolo público la Administracion por medio de los Boletines Oficial y de Comercio para conocimiento del de esta plaza y demas á quienes interese. Santander 1.° de Octubre.

Intendencia militar del distrito de Burgos.

A las 12 del dia 10 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Castilla la Nueva, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendra lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 23 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

IDEM.

A las 12 del dia 13 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Cataluña, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 23 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Bùrgos durante un año, que comenzará á contarse desde 1.° de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pùblica y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las dos del dia 15 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estaran de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito [illegible] los tipos siguientes:

Para el trigo 64.000 rs. vn.
Para la harina 3.000.
Para la cebada 120.000.
Para la paja 51.000.

3.ª Las proposiciones se presentaràn en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto, no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo órden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de [illegible] y sus reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.° de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 25 de Setiembre último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á .... rs.... cénts.

Cada quintal de id. de (tal) clase, á.... reales.... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, à .... reales.... cénts.

Cada quintal de id. de 2.ª clase á..... reales.... cénts.

Cada quintal de id. de 3.ª clase, á.... reales.... cénts.

(Tratàndose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase á.... reales.... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á.... reales.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. José Lopez Valdés (ó sus herederos) Administrador que fué de la Factoría de tabacos de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán à contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de aquella dependencia, correspondientes al año 1807, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—José Fullós.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D Jacinto Villegas, vecino de Oreña, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Condesa*, de mineral plomo y calamina, al sitio que llaman el Mato, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con cerrado de D. Manuel Zabala, al O. con terreno comun, al S. arbolado de varios particulares y al N. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina, en direccion N. 40 metros: S. 160 id.: E. 550 id.: O. 50 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.° de Octubre de 1862.—José M. Prado.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A voluntad de sus dueños Don Juan de Abarca de este comercio y otros, se vende en público remate la corbeta española denominada «Tetuan», anclada ahora en este puerto justipreciada por peritos nombrados al efecto por el Tribunal de Comercio de esta plaza en la cantidad de 520.000 reales vellon, cuyo acto tendrá lugar en el salon de Audiencias de dicho Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Cónsul sustituto D. Isidro Castanedo comisionado al intento, el dia 27 de Octubre próximo á la hora de las 12 de la mañana.

Lo que se anuncia y publica por acuerdo de expresado Tribunal para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion ó compra de mencionado buque. Santander 27 de Setiembre de 1862.—Licenciado José María Dou, Escribano Secretario.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

El Domingo 9 de Noviembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde las 10 à las 12 de su mañana, bajo mi presidencia, el remate de 30 robles solicitados por el pedáneo de San Martin, para efectuar ciertos pagos, cuya licencia le está concedida por el Sr. Gobernador. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en aquel acto y antes en la Secretaría del municipio. Santiurde de Toranzo 28 de Setiembre de 1862.—E. A., Joaquin Quintana de Lasprilla.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

M.E.C.D. 2015